

Barranquilla, 4 de septiembre de 2023.

**Señor
JOSE MIGUEL CUESTA URIANA
L.C.**

REF. RESPUESTA A RECLAMACIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS AL CARGO DE PERSONERO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA-GUAJIRA

Mediante Convocatoria 029 de 2023, la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de Riohacha-Guajira, se encuentra adelantando en conjunto con Universidad del Atlántico el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en la Convocatoria 029 de 2023, en fecha 30 de agosto de 2023 se publicó los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimiento y de competencias laborales para continuar con el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) Municipal de Riohacha-Guajira.

Estando en término para hacerlo, según el cronograma de la Convocatoria 029 de 2023 el día 1 de septiembre del presente año, presentó reclamación **JOSE MIGUEL CUESTA URIANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.954.912 a través del correo electrónico dispuesto por la Universidad del Atlántico para tal fin;

Por medio de la reclamación, el aspirante **JOSE MIGUEL CUESTA URIANA** presenta cuestionamientos sobre las pruebas realizadas aduciendo que no está de acuerdo con el resultado de su prueba y específicamente de unas preguntas que señala en su escrito; Para dar respuesta a su reclamación se tienen en cuenta las siguientes,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

CONSIDERACIONES:

La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

La Resolución No. 029 de 2023 del 25 de julio de 2023 que regula la convocatoria y fijan las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero distrital de Riohacha – Guajira para el periodo institucional del 1º de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, señala en el Numeral 2.4. del Artículo 1, lo siguiente:

“2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos). La prueba de conocimientos hace parte esencial del concurso público de méritos, y tendrá un carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio es de 60%, en ella se evaluarán los conocimientos necesarios para el desarrollo del cargo de personero distrital de Riohacha – La Guajira, para efectos de esta prueba la corporación celebró convenio interadministrativo con la Universidad del Atlántico, la cual será la encargada de realizar la prueba, remitir los resultados y atender las reclamaciones que se llegaren a presentar.

CONTENIDO DE LA PRUEBA La prueba de conocimientos evaluará los conocimientos que deben estar presentes en los concursantes que aspiran desempeñarse como personero distrital y los ejes temáticos son:

- Derecho Constitucional
- Constitución Política Nacional
- Derechos Humanos
- Ley de Víctimas
- Desplazamiento Forzado
- Acciones Constitucionales
- Derecho Administrativo
- Régimen Municipal
- Derecho Disciplinario
- Carrera Administrativa
- Derecho General
- Derecho Policivo
- Derecho Civil
- Derecho de Familia
- Derecho Penal”

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En virtud de la solicitud presentada, se procede a emitir respuesta a cada pregunta en los siguientes términos:

PREGUNTA 1.

Relacionada con la medida correctiva reglamentada en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por el cual se expidió el Código Nacional de Policía y convivencia, cuyo interrogante era determinar entre 4 respuestas si la medida correctiva era:

- A. Sancionatoria**
- B. No sancionatoria**
- C. Jurisdiccional**
- D. Coercitiva**

RESPUESTA:

En relación con esta pregunta se reitera que la respuesta correcta corresponde a la clave o respuesta “A”. El aspirante afirma en su reclamación que marcó la Clave “A” y que “*el calificador optó por aceptar tal respuesta*” (sic). No obstante, al revisar la hoja de respuestas del aspirante **JOSÉ MIGUEL CUESTA URIANA** identificado con cédula de ciudadanía 84.096.664, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.

PREGUNTA 10.

Esta pregunta se encuentra relacionada con el derecho constitucional de petición. Se cuestiona ¿Cuál es la denominación de la petición para solicitar copias?

El aspirante manifiesta que marco la respuesta “B”.

RESPUESTA:

En relación con esta pregunta se reitera que la respuesta corresponde a la clave o respuesta “D”. El artículo 4° de la ley 1712 de 2014 define esta modalidad de petición de la siguiente forma: “***En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.***”

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Por otra parte, dentro de los diferentes tipos de peticiones encontramos quejas, reclamos, sugerencias y peticiones de información cuándo se solicita el acceso a la información. Este último lo hace el ciudadano cuándo busca indagar sobre un hecho, actos o situaciones administrativas que corresponden a la naturaleza y finalidad de la entidad.

Luego lo anterior, el contexto previo a la pregunta en reclamo hace referencia a “**la necesidad de acceder a los datos que reposan en los archivos de las autoridades o de los particulares**” (sic), bajo este contexto previo al interrogante planteado, se subsume la pregunta sobre el marco de la petición de información.

PREGUNTA 12.

Esta pregunta se refiere a la competencia de asesorar a los suscriptores o usuarios que deseen presentar peticiones, quejas o recursos contra las facturas y demás actos de las empresas de servicios públicos, cuestionando ¿a través de cual entidad se ejerce la competencia?, cuyas opciones fueron:

A. Personería Municipal

B. Defensoría del pueblo

C. Concejo municipal

D. Superservicios

Frente a esta pregunta mi respuesta fue la B.)

RESPUESTA:

En relación con esta pregunta se reitera que la respuesta corresponde a la clave o respuesta “**A**”. La ley 142 de 1994 en su artículo 157 señala “**DE LA ASESORÍA AL SUSCRIPTOR O USUARIO EN EL RECURSO. Las personerías municipales deberán asesorar a los suscriptores o usuarios que deseen presentar recursos, cuando lo soliciten personalmente.**”

Ahora bien, el contexto previo a la pregunta es concreto, claro y se refiere sin equívocos a la ley 142 de 1994, en el marco de los servicios públicos “**La Ley 142 de 1994 señala que la competencia de los municipios y por ende del Alcalde, en la prestación de los servicios públicos. Una de sus competencias consiste en asesorar a los suscriptores o usuarios que deseen presentar peticiones, quejas o recursos contra las facturas o demás actos de las empresas de servicios públicos**” (sic).

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Conforme a lo expuesto, resulta claro lo señalado en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, en tanto las personerías municipales tienen competencia para asesorar a los suscriptores o usuarios, todo esto, en el exclusivo contexto de los servicios públicos como en efecto se formuló la pregunta y no como pretende hacerlo extensivo el aspirante reclamante a cualquier petición que un ciudadano formule.

PREGUNTA 17.

Esta pregunta, es concreta y se cuestiona ¿Cuáles son las formas de culpabilidad? en materia disciplinaria, cuyas opciones fueron:

A. Dolo, dolo gravísimo, culpa grave.

B. Dolo, culpa gravísima, culpa leve

C. Dolo, culpa grave, culpa leve.

D. Dolo, culpa gravísima, culpa grave

El aspirante manifiesta que marco la respuesta “C”.

RESPUESTA:

En relación con esta pregunta se reitera que la respuesta corresponde a la clave o respuesta “D”. Los artículos 28 y 29 del Código General Disciplinario, ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, señala los grados o formas de culpabilidad de la normatividad disciplinaria estipulando que son Dolo, Culpa Gravísima y Culpa Grave. La misma norma se encarga de enunciar que “*la culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria*”.

Así mismo, lo ratifica la doctrina a través del maestro ESQUIO MANUEL SANCHEZ HERRERA, en su obra Dogmática practicable del derecho disciplinario, siendo concreta la pregunta al grado o forma de culpabilidad, ratificándose que no se admite la culpa Leve, contrario a lo expuesto por el aspirante reclamante, quien apunta sus argumentos a la falta disciplinaria y no a la culpabilidad.

PREGUNTA 19.

Esta pregunta se refiere a los contratos de administración de obras públicas, en ella se cuestiona la denominación del contratista en esta modalidad de contratación, para la cual el evaluador ofreció cuatro respuestas:

A. Administrado

B. Intermediario

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

C. Facilitador

D. Administrador

En este caso, elegí la respuesta D.)

RESPUESTA

En relación con esta pregunta se reitera que la respuesta corresponde a la clave o respuesta “**B**”. El contexto previo al interrogante es claro cuándo se indica cuál era el rol del contratista “*De acuerdo con el Código Sustantivo del trabajo, laboralmente, el contratista no es empleador, sino que desempeña otro rol*”.

La figura de “administrador”, respuesta D marcada por el aspirante, no se enmarca en el contexto previo de la pregunta formulada en la prueba de conocimiento.

PREGUNTA 77.

Esta pregunta se refiere a la calificación de una conducta irregular de tipo disciplinario, relacionada con contratación de una entidad territorial.

Dice el preámbulo de la pregunta que al Alcalde de un municipio se le formuló cargos y se le calificó la falta como como grave dolosa por parte de funcionario de instrucción, luego de que haber incurrido en irregularidades en materia de contratación, se cuestiona ¿Cuál será la sanción que aplicaría el funcionario de juzgamiento?

En mi respuesta me incliné por la respuesta B.)

RESPUESTA

En relación con esta pregunta se reitera que la respuesta corresponde a la clave o respuesta “**C**”. El artículo 48 del Código General Disciplinario, ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, señala “*Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas*” (Subraya y negrilla nuestras). El enunciado de la pregunta fue claro al señalar que la calificación de la falta fue Grave Dolosa, lo cual corresponde a la respuesta “**C**” conforme al numeral 3 del artículo 48 del CGD.

Es importante preciar que la Universidad del Atlántico tiene todo un equipo de profesionales idóneos, los cuales emplean su conocimiento y experiencia para el diseño con altos estándares de calidad en cada una de las etapas del concurso, ajustadas a lo ordenado por la regulación normativa correspondiente.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

En este sentido, atendiendo los criterios de objetividad, igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de convocatorias públicas de méritos, las anteriores justificaciones y fundamentaciones de orden legal, doctrinal y jurisprudencial, fueron las que la Universidad del Atlántico tomó como referencia para elaborar la respectiva verificación de respuestas y considera que esta es la opción correcta dentro del examen elaborado.

Desconocer esto, sería establecer un trato diferente con los demás participantes, pues la calificación de resultados se parametriza con los criterios previos validados por la Universidad y se asignada como correcta o errónea para todos los participantes; por eso se diligencia la hoja de repuestas en documento aparte y con lápiz mina número 2.

Por otra parte, en respuesta a su solicitud de hacer visible la publicación de los resultados la puntuación de las pruebas de competencias laborales se cita lo establecido en la mencionada Resolución No. 029 de 2023 del 25 de julio de 2023, Numeral 2 del Artículo 1: **Prueba de competencias laborales (10 %):**

“Se llevará a cabo por parte de la Universidad del Atlántico, en las instalaciones de la misma, la cual se llevará a cabo en la misma fecha que se desarrolle la prueba de conocimientos, su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero distrital, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la cual se realizará en la misma fecha en que se lleve a cabo la prueba de conocimientos, sin embargo por ser esta una prueba clasificatoria solo serán evaluados los aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria.” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, es menester indicar que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expedieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.

Así las cosas, la Universidad reitera que su puntaje se mantiene de acuerdo a la modificación previamente realizada en la primera respuesta, una vez analizadas y revisadas cada una de sus reclamaciones frente a la calificación inicial obtenida.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En lo referente a su nombre e identificación ya se hizo el respectivo ajuste, sin embargo, teniendo en cuenta que no tuvo inconvenientes en la presentación de la prueba y en el acceso a cada una de las etapas del concurso se entiende subsanado el error involuntario presentado al momento de la digitalización.

La presente respuesta se procede a publicar en la Cartelera y Página web del Concejo Distrital de Riohacha <http://www.concejoderiohacha-laguajira.gov.co/>, Pagina web de la Universidad del Atlántico www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/

Atentamente,



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**